

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Angel Mainar Perez

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

Severo 15 de *enero*

de 19*44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Juzgado n.º 12

ref. 119



a
Sin recindidad

Vuelto con su cargo
en esta capital
Consecuente a lo escrito de fecha 23 de Enero pasado, en el que me devolvía el adjunto testimonio, por no obrar en el mismo la veindad del procesado ANGEL MAYNÁ PÉREZ, tengo el honor de devolverle a V. S. el testimonio de referencia con los datos interesados al dorso de este, rogándole se sirva acusarme desibo del presente para constancia era antes.

Dios guarde a V. S. muchos años
Zaragoza a 29 de marzo de 1940
EL JUEZ MILITAR Nº 12

Francisco Guerrero

Excmo. Sr. Presidente
2882
Arzobispado 22 de Sep 1942

480

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

P L A Z A

225

LUIS BALLESTEROS MIÑANA. Soldado del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 y secretario de la Causa nº 2056-38 instruida contra Angel Mainar Perez de la que es Juez Instructor el Oficial 3º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Juan Antonio de Olazabal Bordiu:

CERTIFICO: que al folio 23 obra resolución del Ilmo Sr. Auditor que copiado literalmente dice así:

Zaragoza a 1º de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.-RESULTANDO.- Que instruida esta causa contra Angel Mainar Perez de 37 años de edad casado, carrero, detenido el 16 de Septiembre de 1937 en casa de su suegro en esta Ciudad, la que habia marchado despues de estar oculto fuera de su domicilio para evitar ser detenido en los primeros momentos del Glorioso Movimiento Nacional, aparece que el citado es de antecedentes marxistas destacados, mas que a partir del 18 de Julio de 1936 se ocultó como se dice no habiendo tenido actividad alguna y acusado de haber hecho manifestaciones contra el Alzamiento, solo se comprueba que estando oculto decia que si ganaban las " fascistas" estaba perdido.- CONSIDERANDO: que agotada por ahora la investigación judicial, sin que aparezca hecho alguno que pueda ser estimado como integrante de delito e imputable al citado Maynar, procede de conformidad con lo dispuesto en el nº 1º del articulo 538 acordar el sobrestamiento provisional de esta causa, debiendo ser sancionadas los antecedentes del encartado por la jurisdiccion especial de responsabilidades politicas.- Vistos los articulos citados y demas de general aplicación.- Sobreseo provisionalmente esta causa y vuelta a su Instructor para deducción de testimonio para el Alto Tribunal, y otro que remitirá al Tribunal de responsabilidades políticas de esta Ciudad, unión de acusos de recibo, notificación al interesado. libertad judicial del mismo y demas tramites.-EL AUDITOR.- Ramiro F. de la Mora.-rubricado y sellado

Y para que conste y su remisión al Alto Tribunal de Responsabilidades politicas expido el presente de orden y visado por S.S. en Zaragoza a primeros de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vº Bº

El Juez Militar Nº12

Juan Antonio de Olazabal



Ramiro F. de la Mora

1971

ANCE MANRAN PEREZ de 27 años de edad, hijo de Leoncio y de Gregoria, natural de Zaragoza, vecino de la misma, con domicilio en calle Tablao nº 2, casado con Petra Belus.

Sumo

[The following text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible due to the mirroring and fading.]

[The following text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible due to the mirroring and fading.]

Y para que conste y en remate al Ato Tribunal de Responsabilidades Políticas expido el presente de orden y alzado por 3.3 en Zaragoza a primeros de Septiembre de mil noventa y nueve.

El Jefe Militar Nº 12

29 marzo 1971

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2056 del año 1938 contra *Angel Maimar*

Ferez por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

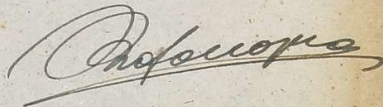


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Señores
Killar
Dejada
Rafroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



1808

1808

1808

480

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sentencia dictada contra Juget Mercurio Perez y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de julio de 1943.

Pedro de la Fuente

Condennia - Zaragoza veintimero de marzo
Senores - de mil novecientos noventa y tres

Dejada }
Barrota } Fase al presente
Fuerza

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Justifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo J.
D. Félix Vejada B.
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ángel Mainar Peres

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ángel Mainar Peres

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Nota
GOBIERNO DE ARAGO

Seguidamente se libran las comunicaciones
res acordadas.

[Signature]

Notificación al ~~El~~ siguiente día notifique
en legal forma al Mi-
sr. Fiscal ministerio Fiscal el auto
anterior) queda enterado y
firma de que certifico.

De la Puente

[Signature]

[Signature]